

**Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación
San Juan, Puerto Rico**

10 de diciembre de 2010

Resolución Núm. JP-2010-302

**SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS
PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y USOS DE TERRENOS**

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, en su Capítulo XV dispone que se prepare el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (Reglamento Conjunto), el cual provee un sistema uniforme de adjudicación para determinaciones relacionadas con el uso del terreno en Puerto Rico. En este Reglamento además del nuevo sistema de adjudicación de permisos, se incluyeron disposiciones reglamentarias que anteriormente estaban contenidas en una serie de reglamentos de planificación, los cuales ahora han sido derogados.

La Ley Núm. 161, supra, en su Artículo 18.7 dispone que las Entidades Gubernamentales Concernidas y todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos estableciendo procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de simplificar, aclarar y reducir los procesos de permisos para atemperarlos a la política pública establecida mediante esta Ley.

La Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios de Puerto Rico a examinar la situación existente en sus respectivos territorios y formular su Plan de Ordenamiento Territorial que incluya un conjunto de programas, proyectos y políticas públicas que promuevan el bienestar general de los ciudadanos y la conservación y mejoramiento del ambiente natural y construido.

El Artículo 13.011 de la Ley de los Municipios Autónomos (Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada), establece que dicho Plan estará en conformidad con todas las políticas públicas, leyes, reglamentos u otros documentos del Gobierno Central relacionados a la ordenación territorial y a la construcción, excepto por los reglamentos que se sustituyan o enmienden de acuerdo a lo indicado a continuación y citamos: *podrá proponer sustituciones o enmiendas a los reglamentos u otros documentos de la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos, excepto por el Reglamento de Edificación, el Reglamento de Zonas Susceptibles a Inundaciones, el Reglamento de Sitios o Zonas Históricas, el Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico, y otros reglamentos o documentos que se adopten específicamente como de aplicación regional o general en Puerto Rico.*

A tenor con las facultades concedidas a los municipios en el Capítulo 13 de la Ley, ante, y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 (conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme), varios Gobiernos Municipales adoptaron el *Reglamento de Calificación* (Reglamento de Planificación Número 4) de la Junta de Planificación como su Reglamento de Ordenación. Asimismo, algunos municipios adoptaron otros reglamentos de planificación los cuales fueron derogados e incluidos en el Reglamento Conjunto.



La Junta en su reunión de 29 de octubre de 2010 adoptó el Reglamento Conjunto (Reglamento de Planificación Núm. 31) y el mismo fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño el 29 de noviembre de 2010.

La Junta ha evaluado los municipios con Planes Territoriales aprobados para determinar cuáles de ellos adoptaron el Reglamento de Calificación de Puerto Rico. Tomando en consideración dicho análisis, la Junta acuerda lo siguiente:

1. Para aquellos municipios que ya sea en el Plan Territorial o en la Resolución de Adopción del mismo, acogieron como su Reglamento de Ordenación el Reglamento de Calificación de Puerto Rico, su Reglamento de Ordenación lo es el Reglamento Conjunto.
2. Aquellos Municipios que adoptaron sus propios Reglamentos de Ordenación, éstos permanecen vigentes.
3. Aquellos Municipios que adoptaron sus propios Reglamentos de Ordenación, pero acogieron otros reglamentos de planificación los cuales fueron derogados e incluidos en el Reglamento Conjunto, utilizarán las disposiciones reglamentarias incluidas en las Reglas correspondientes a dichos reglamentos derogados contenidas en éste (Reglamento Conjunto). En la Regla 3.10 del Reglamento Conjunto se incluye una lista de los reglamentos y resoluciones derogadas e incluidas en el Reglamento Conjunto. En la tabla de contenido de Reglamento Conjunto se puede identificar dónde están incluidas dichas disposiciones reglamentarias.

Notifíquese:


LESLIE J. HERNANDEZ CRESPO
Presidenta Interina


LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado


MANUEL CARDONA MARTINEZ
Miembro Asociado

Certifico: que la anterior Resolución es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión de 10 de diciembre de 2010 y para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente resolución bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación.

En San Juan Puerto Rico, hoy **30 DIC 2010**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria